



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 534 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 28 MAR. 2018

VISTOS:

El expediente administrativo de CUT N° 182959-2016, presentado por el **CABILDO METROPOLITANO DE AREQUIPA**, representada por su Apoderado Peter O'brien Berenguel, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines recreacionales en vías de Regularización y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar y extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, el **CABILDO METROPOLITANO DE AREQUIPA**, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines recreacionales en vías de regularización, para el predio ubicado en el Distrito, Provincia y



Departamento de Arequipa. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 29.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documentos de legitimidad, personería o representación: obran a fojas 02 a 06; b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 07 a 08; c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 29.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 073-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, basado en la verificación de campo de fojas 40, sustenta lo siguiente:

- ✓ De la verificación técnica de fecha 26.01.2018, se identificaron 03 afloramientos de agua ubicados en las coordenadas UTM WGS 84: 229159 E 8188191 N, 229153 E, 8188208 N, 229145 E 81888231 N; cuyas aguas se utilizan para el riego del predio Casa de Retiro Santa Luisa, ubicado en la margen izquierda aguas abajo del Rio Chili y el volumen que utiliza es para el llenado de la piscina, servicios higiénicos y otros usos recreacionales.
- ✓ Las fuentes de agua se ubican en un predio distinto con C.C. N° 03315, que se encuentra incluido en el Bloque de Riego Chullo y para la captación del agua, el administrado a construido estructuras de concreto, y es a través del Memorando N° 2059-2017-ANA-AAA I CO, se solicitó precisar la servidumbre para las cámaras de carga, captaciones y servidumbres de paso, observaciones notificadas a través de la Notificación N° 034-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH, (folio 39).
- ✓ Asimismo, se verificó que la unidad operativa, se encontraría incluido en la licencia de uso de agua en el Bloque de Riego otorgada a la Comisión de Usuarios Miraflores (R.D. N° 1508-2015-ANA-AAA.CO), considerando que el área bajo riego de 0,1331 ha, la solicitante no ha realizado el respectivo ajuste a su demanda, ya que en su demanda ha incluido el riego de áreas verdes.
- ✓ Es por ello que el pedido de la administrada, debe ser declarado improcedente.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 191-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, señala se efectuaron observaciones a la administrada a través de la Notificación N° 034-2018-ANA-AAA.CO/ALA.CH. (folio 39), las mismas que no han sido subsanadas a la fecha. En ese sentido, la administrada no ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que la misma deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de Licencia de Uso de Agua superficial con fines otros usos (recreacionales) en vías de regularización, pedido formulado por el CABILDO METROPOLITANO DE AREQUIPA, de acuerdo a lo glosado en la parte considerativa de la presente resolución.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Administración Local de Agua
Chili la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR



Ing. Roland Jesus
Valencia Manríego
Coordinador del
Área Técnica

Cc. Arch.
ADOV / GMMB



Abog. Marco Antonio
Oviedo Tejada
Coordinador del
Área Jurídica

